



Radicado No. 010-2018-00301-00

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00301-00
Demandante	RICARDO JOSÉ PÁJARO MONTALVO
Demandado	MUNICIPIO DE TURBACO
Auto interlocutorio No.	001
Asunto	Admite demanda

I. VISTOS

Mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2018, el señor Ricardo José Pájaro Montalvo, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de cumplimiento, presentó demanda contra el Municipio de Turbaco, procurando que dicho ente territorial cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007.

La demanda será admitida, porque cumple con las exigencias previstas en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹.

De otra parte, se negará la solicitud de vinculación al proceso de la Superintendencia de Puertos y Transporte, debido a que en la demanda no se indican cuáles son las normas que dicha entidad estaría incumpliendo, ni se acompaña prueba de que se le haya constituido en renuencia.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

¹ ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PARAGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.



Radicado No. 010-2018-00301-00

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio de la acción de cumplimiento, presentó el señor Ricardo José Pájaro Montalvo contra el Municipio de Turbaco.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Alcalde del Municipio de Turbaco, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley 393 de 1997, y 199 de la Ley 1437 de 2011. Hágasele saber al señor Alcalde que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

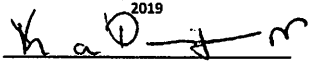
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1007, **REQUERIR** al Alcalde del Municipio de Turbaco para que, dentro del término de tres (3) días, rinda un informe sobre los hechos narrados en la demanda y remita la documentación donde consten los antecedentes del asunto. Adviértasele que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Negar la solicitud de vinculación al proceso de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez

	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº 01 DEL 21 DE ENERO DE 2019	
	
MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	
	